

necesidad de que se constituya en distrito.

Por estos fundamentos, Excmo. señor, yo estoy á favor de la creación del distrito de Masma.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.—Discutido.

El señor Relator leyó:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Jauja un nuevo distrito que se denominará Masma, el cual será formado por los pueblos de Julcán, Molinos y Queros, que se segregan del distrito de Jauja, y tendrá por capital el pueblo de su nombre.

Previa consulta de S. E., fué aprobado el artículo que antecede.

El señor Relator leyó:

Artículo 2o.—Los límites del distrito á que se refiere el artículo anterior, son los que corresponden á los pueblos que los forman.

Formulada por S. E. la consulta reglamentaria, también fué aprobado el anterior artículo.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 25 p. m.

Por la Redacción.—

Luis Cebrián.

### 33a. sesión del miércoles 13 de setiembre de 1916

#### Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Barrios, Bernales, Bezada, Cabrera, Campos, Carrillo, Cornejo A. G., Cornejo M. H., Coronel Zagarra, Chopitea, Delgado, Diez Canseco, Durand, Echenique, Eguiguren, Eléspuru, Flórez, Gazzani, Gonzales, Lanatta F., Latorre, Mac Lean, Medina, Montesinos, Paz Soldán, Picasso, Pizarro, Ruez, Revilla, Rojas Loayza, Rosello, Samanez, Schreiber, Seminario, Sousa, Trelles, Villanueva, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés; y Arnao y Lanatta E. secretarios, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Faltaron con licencia los honorables señores Alayza y Forero.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda:

Participando haber solicitado informe á la Compañía Peruana de Vapores, respecto del pedido del honorable señor Picasso, sobre escala de los vapores de esa compañía en el puerto de Pisco.

Con conocimiento del honorable señor Picasso, al archivo.

Absolviendo el informe solicitado por la Comisión Auxiliar de Hacienda, en el proyecto sobre liberación de derechos á un armonium para la iglesia de San Lorenzo de Huata, de la provincia de Huailas.

A la Comisión que pidió el informe.

Informando en el proyecto de los señores Schreiber y Bezada, sobre exoneración de derechos de una bomba y un motor eléctrico para el servicio del agua potable de la ciudad de Miraflores.

Dispensado el proyecto del trámite de comisión, á pedido del honorable señor Schreiber, pasó á la orden del día.

Del señor Ministro de Instrucción, contestando á un pedido del honorable señor Picasso, acerca de la creación de centros escolares en Palpa y Nazca.

Del señor Ministro de Fomento:

Remitiendo copia del contrato de la obra del puente sobre el río Pisco.

Con conocimiento del honorable señor Picasso, al archivo ambos oficios.

Manifestando haber dispuesto que el Concejo Provincial del Cuzco, atienda á la conservación y reparación de la avenida que une la ciudad del Cuzco con la estación del ferrocarril.

Con conocimiento del honorable señor Cabrera, al archivo.

Enviando algunos documentos relacionados con el contrato de reparación de la iglesia de Chuquibamba.

Con conocimiento del honorable señor Revilla, al archivo.

De los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que el honorable señor Chaparro, ha recibido un telegrama del Rector de la Universidad del Cuzco, oponiéndose al proyecto por el que se adjudica dos habitaciones del local de esa Universidad, al Colegio de Abogados de aquella ciudad.

A sus antecedentes.

#### PROYECTOS

De S. E. el presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión el que dispone que los mayores ingresos del presupuesto vigente, se apliquen á la cancelación de sueldos y pensiones dejados de abonar en los meses de julio y agosto de 1915.

A sus antecedentes.

Del honorable señor Latorre, reglamentando la educación primaria práctica en la República.

El señor LATORRE.— Excmo. señor: Voy á exponer un ligero fundamento sobre este proyecto. La educación que se da hasta el día en todas las escuelas de la República, es incompleta. Ella tiende solo al desarrollo intelectual, moral y físico de los alumnos, quienes, al concluir los cinco años de instrucción primaria salen con conocimientos abstractos, sin saber aplicarlos y sin poder con esos conocimientos proporcionarse su propia subsistencia.

Por esto los consideran inaplicables, de puro adorno, y van en busca de empleos, en pos de sueldos, por pequeños que estos sean.

La educación actual da origen á la empleomanía.

Pero, como no hay puestos para todos, un número no poco considerable ingresa á la instrucción media con miras de mejor porvenir; y esta enseñanza, igualmente, abstracta que la primaria, da origen en su generalidad, á la bachillería.

La empleomanía y la bachillería son los males que corroen al país. Se siente la necesidad de dar una educación más amplia, que á la vez, de desarrollar las facultades cerebrales de los alumnos, les enseñe uno ó más oficios útiles con que puedan pasar la vida con independencia y dignidad.

Esta necesidad se siente mucho más en el sexo femenino que falto de trabajos lucrativos, y quebrantando, tal vez,

sus más elevados y sanos propósitos de moral y buena conducta, tiene que entregarse, por necesidad, á las funestas consecuencias de la miseria y del vicio.

Este proyecto tiene por objeto declarar obligatoria la enseñanza artesana para los alumnos de ambos sexos de 12 á 18 años de edad; porque la educación popular debe ir encaminada más directamente á satisfacer las necesidades reales de la vida.

Hoy en el Perú abundan filósofos, poetas y políticos; y nosotros necesitamos antes que todo, hombres ilustrados, honrados y trabajadores, que sólo dependan de su trabajo personal, y no de elucubraciones puramente mentales.

La enseñanza de oficios debe tener el mismo carácter que la instrucción elemental de primer grado, es decir, gratuita y obligatoria por cuenta del Estado.

Con la enseñanza de oficios la educación que se dé en los sucesivos, en nuestras escuelas será completa. Porque, entonces la educación intelectual, la moral, la física, la militar y la artesana tendrán que marchar paralelamente y desarrollándose al mismo tiempo, tendrán que formar hombres útiles á sí mismos, á la familia, á la sociedad y á la patria.

En cada provincia debe establecerse por de pronto dos oficios para varones y dos oficios para mujeres, seleccionados en atención á la materia prima existente y á las necesidades y costumbres de cada provincia.

Con esa selección local se han designado para la República diez oficios enseñables para varones, y 14 oficios para mujeres, como base inicial para esta implantación. Los gastos que demanden estos oficios en su instalación y sostenimiento son insignificantes en comparación con los incalculables beneficios que tiene que reportar al país. Además, dichos gastos no saldrán de los límites de la ley número 162, destinada á cubrir los que ocasione la instrucción primaria en la república.

Excmo. señor: Deseo, sinceramente, que este proyecto se apruebe en este año, por lo menos, en esta H. Cámara, por el convencimiento que tengo de que su aplicación será uno de los factores más poderosos para el futuro engrandecimiento de la patria.

Por la importancia nacional de este proyecto, y siempre que la parte económica lo permita, suplico á la Mesa se digne ordenar su publicación, á fin de que llegue á conocimiento de los profesores que pueden dar ilustración y acierto á este proyecto.

El señor PRESIDENTE. — Se publicará junto con el dictámen que expida la Comisión de Instrucción á cuyo estudio pasa el proyecto, honorable señor.

#### DICTAMENES

De la Comisión Principal de Legislación, en el proyecto sobre rescisión del contrato del muelle de Salaverry.

De las de Obras Públicas y Auxiliar de Hacienda, en las observaciones del Poder Ejecutivo á la ley referente á la construcción de un camino carretero entre Andahuaylas, Abancay y Cuzco.

El honorable señor Trelles remite á la mesa un memorial que ha recibido, so-

bre el mismo asunto, á fin de que se agregue al expediente.

De la Comisión Principal de Guerra, en el expediente de don Mariano Tejada Jiménez, sobre revalidación de despachos.

De la Auxiliar de Guerra, en el expediente de don Adalberto Miranda, sobre reconocimiento de servicios.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

#### SOLICITUD

De don José A. Salas y Salinas, pidiendo se le declare comprendido en las disposiciones vigentes sobre jubilación de empleados públicos.

A la Comisión de Memoriales

#### PEDIDOS

El señor GAZZANI.—Excmo. señor: En la sesión de ayer se dió cuenta de un oficio de la H. Cámara de Diputados, recomendando al Senado la preferencia en el debate de un proyecto venido en revisión de esa Cámara sobre tributación progresiva del impuesto al azúcar. La forma en que se dió cuenta de ese oficio, Excmo. señor, no me permitió poder hacer ayer mismo las observaciones que voy á presentar ahora á la H. Cámara. En poder de la Comisión Principal de Hacienda no existe, Excmo. señor, el proyecto en referencia; existe sólo un proyecto que, previa dispensa de todo trámite, fué aprobado en la H. Cámara de Diputados en la legislatura extraordinaria, por el que se establece que el impuesto de seis peniques que grava al azúcar, se haría efectivo desde que éste alcanzara el precio de diez chelines, proyecto que se tramitó pasándolo á estudio de las comisiones de Constitución y Principal de Hacienda, donde se encuentra. No existe, pues, en esta H. Cámara, y menos en la Comisión Principal de Hacienda, ningún proyecto relativo á tributación progresiva del impuesto al azúcar. Hago esta salvedad, porque como V. E. ha tenido á bien tramitar ese oficio, mandándolo á sus antecedentes, no vaya á creerse que la Comisión Principal de Hacienda omite presentar dictamen en un asunto tan importante como éste.

Voy también á dar una explicación sobre un pedido hecho por el H. señor Picasso para que se cite el celo de la misma Comisión, es decir, de la Principal de Hacienda, con motivo de un proyecto presentado por SSA. en la legislatura de 1913, referente á la disminución de los derechos de importación á la harina y al trigo. Debo manifestar al H. Senado que ese proyecto presentado á la Cámara, como he dicho, en la legislatura de 1913, no sólo se refería á la harina y al trigo, sino también á muchos otros artículos de primera necesidad y desde entonces se pidió informe al Gobierno, remitiendo la nota respectiva al Ministerio de Hacienda. En la legislatura de 1915 se reiteró el oficio al Ejecutivo sobre el particular, y la actual Comisión Principal de Hacienda ha vuelto á oficiar al mismo Ministerio solicitando el envío del informe respectivo. De manera, pues, que mientras se expidan esos informes, que

son indispensables para formarnos concepto cabal de la importancia de este asunto, no le será posible á la Comisión Principal de Hacienda dictaminar sobre el particular. Hago presente esta indicación en vista de la excitación de celo que V. E. hizo á la Comisión, á pedido del H. señor Picasso.

El señor PRESIDENTE.—En cuanto al primer pedido de Ssa., cierto es que no existe en el Senado ningún proyecto sobre impuesto progresivo á la exportación del azúcar; pero la Mesa tramitó la nota de la Cámara de Diputados enviándola á sus antecedentes, en atención á que podía referirse al otro proyecto á que Ssa. el H. señor Gazzani ha aludido; y respecto del segundo, el H. señor Picasso tomará nota de las palabras de Ssa. H.

El señor PICASSO.—Con motivo de lo que acaba de exponer el H. señor Gazzani, debo manifestar que no acepto, ni creo que en esta H. Cámara nadie puede aceptar, que el Poder Ejecutivo tenga derecho de cohibir la iniciativa parlamentaria, negándose á informar en un proyecto. Tampoco acepto, Excmo. señor, que las comisiones se nieguen á dictaminar, esperando los informes que tengan á bien pedir al Poder Ejecutivo, puesto que bastaría que el Ministerio respectivo demorara dos ó tres años, en absolver ese trámite, para que la iniciativa parlamentaria quede limitada, como pasa con el proyecto á que me estoy refiriendo, que, según ha manifestado el H. señor Gazzani, se viene solicitando ese informe desde el año 1913 y hasta la fecha no se puede conseguir sea remitido.

Yo, pues, dejo constancia que, si dentro de breves días no se presenta ese dictamen, solicitaré que se ponga á la orden del día ese proyecto, sin esperar el informe.

El señor GAZZANI.—Nunca creí, Excmo. señor, que la cortesía con que he manifestado las razones por las cuales no había dictamen en un proyecto del H. señor Picasso, iba á traducirla Ssa. en quejas contra la Comisión Principal de Hacienda, que satisfacía de alguna manera el requerimiento presentado por Ssa. Aquí no se trata, Excmo. señor, de que el Poder Ejecutivo coacte la libertad ó iniciativa de los representantes, para presentar proyectos ó dictaminarlos; el proyecto del H. señor Picasso es mucho más grave de lo que cree Ssa., pues ni siquiera está debidamente fundamentado; Ssa. se limita á decir: "En atención á que los artículos de primera necesidad deben ser protegidos, establézcase un impuesto de tal naturaleza, para el trigo, etc." Ese proyecto, Excmo. señor, no puede ser acogido seriamente, sin un estudio completo sobre el particular y sin que medien los informes que es indispensable emita el Poder Ejecutivo, que es el único que tiene en sus manos todos los elementos y resortes necesarios para poder ilustrar el punto.

Yo, por ejemplo, no estoy convencido de la necesidad del proyecto de Ssa. en la forma que lo ha presentado, porque está completamente desnudo de

todo razonamiento; y no es suficiente decir siendo necesario proteger la alimentación, redúzcase los impuestos que gravan los artículos tales y cuales." Es indispensable presentar los datos estadísticos sobre el particular y tener presentes los inconvenientes que pudieran traer consigo la aprobación de un proyecto de esa naturaleza, estudiándolo con toda seriedad. Esto no quiere decir que estemos sujetos á la voluntad ó al capricho del Poder Ejecutivo, sino que cuando se pide informe sobre un asunto de tal trascendencia es necesario esperar. Yo, por mi parte, declaro que no estoy capacitado para informar sobre el proyecto del H. señor Picasso sin conocer todos los antecedentes, y si la Cámara lo dispensa del trámite de Comisión, será Ssa. quien ilustre el punto, porque lo que es yo si no hago un estudio sobre el particular no estoy en condiciones de efectuarlo.

El señor PICASSO.—Yo no he hecho inculpaciones al Presidente de la Comisión de Hacienda, porque lo que he sostenido, y creo que es parlamentario, es que la iniciativa de un representante no puede estar sujeta al capricho de un señor Ministro que no quiere informar en un proyecto.

A este respecto debo agregar que en 1913 se pidió informe á la Cámara de Comercio de Lima y que, no obstante haber sido emitido éste, el Poder Ejecutivo no ha creído conveniente informar hasta la fecha, y la verdad es que no es aceptable la teoría del H. señor Gazzani, que las comisiones deben esperar los informes que al Ejecutivo le plazca mandar.

El señor GAZZANI.—No he dicho eso.

El señor EGUIGUREN.—Excmo. señor: "El Comercio" de esta mañana, en su sección editorial, trae un artículo que empieza así:

#### Los robos en el correo

"Lo que ocurre en el correo con los cheques circulares, estampillas y otros valores que se envían por medio de cartas, es verdaderamente clamoroso.

"Diariamente recibimos quejas y reclamos al respecto y á esta protesta de todos se contesta con una disposición que tiene adoptada el correo, la de que no es responsable por esos valores, pues ha fijado avisos eludiendo tal responsabilidad."

Yo no puedo afirmar si estos cargos son ó no ciertos. Pero la circunstancia de ser hechos por un diario que se cuida mucho de acoger toda información, favorable ó adversa, sin las más prolijas investigaciones, obliga á recibirlo con la debida atención, aparte de que el asunto tiene particular importancia para el H. Senado, pues tenemos á la orden del día un proyecto del Poder Ejecutivo por el que se convierten las oficinas de correos en especie de Caja Fiscal, destinándolas á recibir el producto de las contribuciones.

Creo, pues, que es indispensable y urgente obtener datos al respecto, y con ese fin solicito de V. E. se sirva disponer se oficie al señor Ministro de

Gobierno para que se digne informar, qué medidas ha tomado su despacho para esclarecer los hechos que denuncia "El Comercio," para su debida represión y para depurar el personal de ese importante ramo de la administración pública.

Voy á ocuparme de otro asunto no menos importante, Excmo. señor. Los alcoholes que se producen en la República están sujetos al pago de dos impuestos: el llamado fiscal, de consumo, y el de mojonazgo, que antes era municipal y que hoy es fiscal. El primer impuesto se recauda al salir el producto del lugar de fabricación, y el otro al ingresar al lugar en que va á ser consumido, lo cual ocasiona duplicidad del rozamiento entre el público que paga y la oficina que recauda el impuesto, no habiendo razón, ni ventaja, para que estos dos impuestos, que van á una misma caja, no se refundan en uno y se cobren de una sola vez.

Los alcoholes que vienen del extranjero pagan una contribución más que se llama derechos de importación. Para la percepción de ese derecho de importación, el Gobierno paga el personal de aduana, y no hay razón ninguna, me parece, para que no recauden, á la vez que el impuesto de importación, el de consumo y el de mojonazgo, esté ó no esté refundido con el impuesto de consumo. Es de buena política disminuir en cuanto sea posible los gastos de recaudación, á fin de que la diferencia entre lo que el contribuyente da y el Gobierno recibe, sea lo menor posible, y parece que esta tendencia entra ya en el plan del Gobierno á juzgar por el proyecto que ha enviado y que se encuentra á la orden del día, en que se establece que el contribuyente vaya hasta la capital de la provincia á depositar, en la administración de correos, el valor de su contribución para que el fisco no se grave con los gastos de recaudación.

Estas consideraciones me inducen á creer prudente presentar un proyecto de ley, tendente á evitar al público estas dificultades en sus relaciones con quien recauda los impuestos, y á procurar ahorro en los gastos de recaudación; pero, antes de presentar ese proyecto, deseo tener ciertos datos del Ejecutivo y con tal fin ruego á V. E. se dé lectura al pliego de preguntas que hago al señor Ministro de Hacienda, y se digne enviarlo á ese despacho con la nota correspondiente.

El señor RELATOR leyó:

El que suscribe solicita se oficie al señor Ministro de Hacienda pidiéndole se digne informar sobre los siguientes puntos:

1o.—Habiendo dejado de ser el mojonazgo un impuesto municipal y pasado á ser fiscal; y no diferenciándose sustancialmente del impuesto fiscal de consumo, ¿qué inconveniente habría para que se les refunda en un solo y unico impuesto?

2o.—¿Qué inconveniente habría para que las aduanas de la República recauden, á la vez que los derechos de importación, el impuesto fiscal de consumo y el de mojonazgo (sean separados, sea ya unidos) sobre los vinos, licores

y otras bebidas alcohólicas que se traen del extranjero?

Naturalmente no se pagaría prima sobre esta recaudación; como no se paga sobre otros impuestos especiales que recaudan las aduanas.

3o.—¿Cuál es, aproximadamente, el monto anual del impuesto de consumo sobre las bebidas importadas del extranjero?

4o.—¿Qué comisión se paga á la Recaudadora sobre la recaudación de ese impuesto?

5o.—¿Cuál es el monto anual aproximado del impuesto de mojonazgo sobre las bebidas importadas?

6o.—¿Qué comisión se da á la Recaudadora por la cobranza del mojonazgo?

7o.—¿Cuánto importa aproximadamente el mojonazgo que se cobra anualmente sobre bebidas no importadas del extranjero?

Lima, 13 de setiembre de 1916.

(Firmado) Víctor Eguiguren.

El señor ROJAS LOAYZA —Excmo. señor: Se encuentra ya á la orden del día el proyecto de ley sobre expropiación del muelle de Salaverry. Ruego á V. E. se sirva mandar publicar tanto el proyecto, como el dictámen recaído á fin de facilitar su estudio.

El señor PRESIDENTE —Precisamente era el primer asunto de que nos íbamos á ocupar en la orden del día, porque no hay otro de interés general de que pueda ocuparse la H. Cámara y no me parece tan complejo que requiera previa publicación, por lo menos al tiempo de debatirse lo apreciará S. S. H. y, si lo creyera conveniente, solicitará la cuestión previa de aplazamiento para la publicación; pero el asunto me parece claro y sencillo y que, por lo tanto, no ha de necesitar publicación.

El señor ROJAS LOAYZA —Perfectamente, Excmo. señor.

El señor GONZALES—Excmo. señor: Pende de la Cámara de Diputados un proyecto de ley reformando el plan de estudios de la instrucción media, y como está para terminarse el año escolar, sería conveniente fuera sancionado de una vez, con el fin de que pueda empezar á surtir sus efectos desde el comienzo del próximo año, por lo que ruego á V. E. se sirva hacer pasar un oficio á la H. Cámara de Diputados recomendando el pronto despacho de ese proyecto.

El señor REVILLA—Hace pocos días pedí que el Ministerio de Fomento mandase una copia del contrato celebrado para la construcción de obras públicas en la provincia de Condesuyos, del departamento que tengo el honor de representar.

La Dirección de Obras Públicas, manda en contestación, en lugar del verdadero contrato, una solicitud del contratista para que se le aumenten los fondos que se le deben suministrar conforme á ese contrato. Yo, Excmo. señor, tengo conocimiento que ese contrato ha sido hecho sin las formalidades legales, sin haberse hecho la fianza respectiva. Así es que solicito de V. E. se sirva hacer pasar un nuevo oficio al señor Ministro de Fomento, pi-

diéndole mande la copia del contrato en referencia.

El señor RAEZ—Excmo. señor: En la provincia de Tarma se viene cobrando tres impuestos denominados de peaje: uno que favorece á la municipalidad de Tarma, otro dedicado á la conservación del camino de Chanchamayo y por fin un tercero que acaba de crearse, y que daña á las otras provincias del departamento de Junín. Este impuesto, que también se llama de peaje, se hace efectivo en el sitio llamado "Huacapistana", que se encuentra en el camino de Tarma á Chanchamayo.

Las carreteras que van á Palcamayo, de la misma provincia de Tarma, ó al Cerro de Pasco, Jauja ó Huancayo, tocan precisamente en este punto denominado "Huacapistana". Este último impuesto de peaje á que me estoy refiriendo, es mayor que el que se cobra en Pucayaqui y Tarma y que está destinado á la carretera de Tarma á la Oroya. Si, pues, esta carretera va á favorecer exclusivamente á Tarma, no hay motivo para que se busquen fondos gravando á las otras provincias que tienen que transitar por el lugar llamado Huacapistana.

Por estos motivos ruego á VE. que se sirva hacer pasar un oficio al señor Ministro de Fomento, manifestándole la conveniencia ó de suprimir ese impuesto, que va á ser oneroso á las provincias que no van á aprovecharlo, ó de establecerlo en el lugar que va directamente de la Oroya á Tarma.

El señor CORONEL ZEGARRA—Hace algunos días, Excmo. señor, que con motivo del formidable incendio, habido en uno de los principales barrios de esta capital, se hizo uso, para apagarlo, del agua de los albañales, lo que sucede siempre en casos semejantes. Según cálculos aproximados, las bombas han arrojado como ochocientas toneladas de agua; y en esta cantidad hay por lo menos un dos por ciento de sustancias dañinas para la salud pública, como indudablemente las hay en las aguas de los albañales las que han sido esparcidas en esa región; de ahí que en el barrio donde tuvo lugar el incendio, se haya acumulado una enorme cantidad de microbios dañinos á la salud, y tan cierto es esto, Excmo. señor, que en los alrededores del sitio donde ha tenido lugar el incendio, se han producido enfermedades graves y serias, como la que aflige actualmente á uno de nuestros compañeros. Yo quiero, Excmo. señor, llamar la atención de la sección de salubridad del Ministerio de Fomento, para que á su vez lo haga con la Municipalidad sobre este particular, porque cuando sucede un mal necesario, como parece ser el empleo de agua de los albañales para apagar los incendios, deben tomarse todas las medidas del caso para impedir que esos microbios hagan daño á la salud pública. Pido, pues, que se pase una nota en ese sentido al señor Ministro de Fomento.

El señor PRESIDENTE—Ofreció atender los anteriores pedidos.

### ORDEN DEL DIA

El señor RELATOR leyó los siguientes documentos:

El Congreso, teniendo en consideración:

1o.—Que por resolución legislativa de 11 de setiembre de 1897, fué autorizado el Poder Ejecutivo para que contratara, con licitación ó sin ella, la reconstrucción y refección de los muelles fiscales, pudiendo concederlos á los empresarios de las obras, en explotación, por un período de veinticinco años;

2o.—Que con arreglo á dicha autorización, fué otorgada á la Empresa del Muelle de Salaverry, la explotación de dicho muelle, de conformidad con la resolución suprema, fecha 28 de junio de 1898;

3o.—Que por resolución suprema de 16 de junio de 1915, se dispuso la rescisión del contrato celebrado con la Empresa y Muelle de Salaverry, de conformidad con las cláusulas 10 y 12 del expresado contrato;

4o.—Que por resolución suprema de 18 de junio de 1915, se aprobó el contrato celebrado en esa misma fecha entre el Ministro de Hacienda y el Representante de la Peruvian Corporation, para la explotación durante 25 años del muelle de Salaverry, mediante el préstamo, sin intereses, de diez y seis mil libras, efectuadas al Fisco, y la obligación de pagar á la Compañía del Muelle de Salaverry la cantidad de Lp. 12,455 valor de la expropiación;

5o.—Que para la celebración del referido contrato, era necesario ajustarse á las prescripciones de la ley, desde que para la celebración del otorgado á la Empresa del Muelle de Salaverry, se había hecho uso de la autorización legislativa de setiembre de 1897, y dicha autorización fué expedida para que pudiera atenderse á la reconstrucción de los muelles que era obra de carácter urgente y á la que la situación del erario no permitía atender con fondos fiscales;

6o.—Que efectuada la reconstrucción y refección del muelle de Salaverry por la empresa de este nombre, no tiene aplicación la citada resolución legislativa de setiembre de 1897;

7o.—Que en celebración del contrato efectuado con el representante de la Peruvian Corporation, no se han observado las prescripciones legales referentes á bienes nacionales;

Ha resuelto:

Primero: Declarar nulos y sin valor legal, las resoluciones supremas de 16 de junio y de 25 de julio de 1915, por las que se concedió la explotación del muelle de Salaverry á la Peruvian Corporation y se aprobó la transferencia hecha por esta empresa á la Compañía Explotadora del Muelle de Salaverry;

Segundo: Autorizar al Poder Ejecutivo para que proceda administrativamente á tomar posesión del muelle de Salaverry, pagándole á la Peruvian Corporation ó á la empresa que represente sus derechos, el importe del préstamo efectuado al Fisco de diez y seis mil libras, Lp. 12,455, valor de la expropiación pagada á la extingui-

da Empresa del Muelle de Salaverry, y el valor de los enseres y útiles de trabajo que se encuentren en el expresado muelle; y

Tercero.— Autorizarlo asimismo para que con licitación ó sin ella, pueda conceder por un plazo no mayor de diez años la explotación del muelle de Salaverry, atendiendo á las mayores facilidades que se den á los embarcadores y á los intereses del Fisco.

Comuníquese, etc., etc.—Lima, 23 de agosto de 1916.—J. Fernando Gazzani.—Miguel F. Cerro.

Comisión Principal de Legislación.

Señor:

Informado el Congreso que varios puertos de la República carecían de muelles, así como de que entre los existentes había algunos que por su deterioro necesitaban refección, y teniendo en cuenta, además, que el Estado no se encontraba en condiciones económicas que le permitieran emprender esas obras, creyó conveniente encargar al Poder Ejecutivo, que procurara la ejecución de ellas, por medio de contratos que llenaran el objeto, autorizándolo para que contratara, con licitación ó sin ella, la construcción de muelles donde fueran necesarios y la refección de los existentes que lo necesitaren; pudiendo conceder á los empresarios de dichas obras la explotación exclusiva de muelles, por el término máximo de 25 años.

En tal virtud, celebró el Poder Ejecutivo contratos para la construcción de algunos muelles y para la refección de los existentes, entre los cuales figuraba el del puerto de Salaverry, á que se refiere el proyecto de los honorables señores Gazzani y Cerro, que motiva este dictamen y cuya refección contrató con la empresa del muelle de ese puerto, el 28 de junio de 1898, estipulando las condiciones en que debiera efectuar la obra y concediéndole la exclusiva explotación de dicho muelle, por el término máximo de 25 años.

Desde entonces gozaba tranquilamente aquella empresa de los derechos y acciones que el pacto le señalara hasta el 18 de junio de 1915, en q' se le notificó por el Poder Ejecutivo, que había resuelto poner término á su contrato, fundándose en sus propias cláusulas 10 y 12 que le daban la facultad, previo abono, por supuesto, de la cantidad que conforme al mismo contrato, se adeudaba á la empresa cesante.

En este estado celebró nuevo contrato el Ejecutivo, el 19 de junio del referido año de 1915, con la Peruvian Corporation Limitada, sobre prolongación del muelle de Salaverry, estipulando que esta sociedad, á más de pagar á la empresa anterior, doce mil cuatrocientas cincuenta y cinco libras, valor de la expropiación, hiciera al gobierno un préstamo, sin intereses, de diez y seis mil libras, concediéndole en cambio la exclusiva explotación del muelle durante veinticinco años; lo cual ha dado origen á la cuestión propuesta en el proyecto que va á discutirse.

La autorización legislativa de 11 de setiembre de 1897, aplicada al muelle de Salaverry, quedó cumplida y expiró definitivamente, con el contrato de 28 de junio de 1898, celebrado en virtud de ella con la empresa del muelle de aquel puerto, porque en dicho contrato se abarcaron del todo, sin dejar nada pendiente, las condiciones que en la autorización correspondían á esta obra, y fueron la refección y nada más que la refección, y la cesión á la empresa de la exclusiva explotación del muelle, durante veinticinco años; por consiguiente, fué arbitrario invocar una autorización ya caduca, para celebrar el aludido contrato de 19 de junio de 1915; de donde resulta su insanable nulidad, pues tampoco se llenaron en él los requisitos legales establecidos para contratos de esa naturaleza y se hicieron concesiones no amparadas por la ley.

En consecuencia, la Comisión principal de legislación, se adhiere al proyecto adjunto que propone la declaratoria de nulidad el contrato de 19 de junio de 1915 y la nueva autorización al Poder Ejecutivo, para que si fuere necesario contrate la prolongación del muelle de Salaverry y el mejoramiento de sus servicios, pudiendo ceder á la Empresa constructora la exclusiva explotación del muelle, durante diez años; y al efecto, propone la siguiente fórmula de resolución legislativa:

Artículo 1o.— El Congreso declara nulo y sin valor alguno, el contrato de 19 de junio de 1915, celebrado por el Poder Ejecutivo, con la Peruvian Corporation Limitada, para la prolongación del muelle de Salaverry y mejoramiento de sus servicios, por no estar vigente, para este caso, la autorización Legislativa de 11 de setiembre de 1897 y autoriza al Poder Ejecutivo para que administrativamente proceda á tomar posesión del muelle de Salaverry; debiendo pagar á la Peruvian Corporation el importe del préstamo hecho al Fisco de 16,000 libras, el valor de la expropiación pagada á la empresa explotadora del muelle de Salaverry y el valor de los enseres y útiles de trabajo existentes en dicho muelle.

Artículo 2o.— Autorizar asimismo al Poder Ejecutivo, para que si fuese necesario, contrate, con licitación ó sin ella, la prolongación del muelle de Salaverry y el mejoramiento de sus servicios; pudiendo conceder á la empresa constructora la exclusiva explotación del muelle, por el término máximo de diez años y la liberación de derechos de aduana á los materiales que con tal objeto se importen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión, Lima, 11 de setiembre de 1916.

(Firmado).— Rafael Villanueva.—  
F. R. Lanatta.

Señor:

El Senador que suscribe se halla en perfecto acuerdo con sus compañeros de Comisión, en los fundamentos del dictamen que precede y acepta el artículo primero de la fórmula de resolución Legislativa propuesta; pero con-

sidera indispensable exigir el requisito legal de la licitación para el caso de que el Gobierno crea necesario hacer uso de la autorización á que se refiere el artículo segundo de la citada fórmula; de suerte que con esta limitación se adhiere al dictamen.

Lima, 12 de setiembre de 1916.

(Firmado) Antonio Miró Quesada.

El señor PRESIDENTE.— El honorable señor Gazzani acepta las conclusiones de la comisión?

El señor GAZZANI.— Es decir, el dictamen de la Comisión de Legislación en mayoría, no modifica el proyecto que he presentado; es el de minoría del honorable señor Miró Quesada el que lo modifica, refiriéndose á las condiciones en que se da la autorización al Gobierno. Por consiguiente, no es á mí á quien corresponde primero manifestar asentimiento á estas ideas, sino á la comisión de Legislación.

El señor PRESIDENTE.— Pero como sabe S.Sa., cuando hay discrepancia entre el proyecto originario y el dictamen de la comisión, ya sea el de mayoría, el de minoría ó varios, se pone en discusión el proyecto primitivo, así es que si su señoría aceptara las conclusiones.....

El señor GAZZANI.— Yo no acepto las conclusiones de la minoría, acepto las de la mayoría que están de acuerdo con mis ideas.

El señor VILLANUEVA.— Excelente señor: Puede discutirse el proyecto; pues los dictámenes nunca se discuten.— El dictamen es una exposición de los motivos para adherirse al proyecto. En todo caso lo que debe hacerse es discutir el proyecto porque el honorable señor Miró Quesada, miembro de la comisión en minoría desea que para celebrarse un nuevo contrato, no se dispense de la licitación; lo cual no se sabe si los de la mayoría de la comisión, aceptemos cuando se toque ese punto.

El señor PRESIDENTE.— Como sabe su señoría, que tiene tanta práctica parlamentaria, una cosa es la discusión y otra la votación. Cuando se trata de discusión yo siempre pongo en debate el proyecto y las conclusiones del dictamen: cuando se trata de la votación, entonces hay que votar el proyecto en el caso de que difiera del dictamen. Por eso es que preguntaba si el autor del proyecto, estaba en conformidad con las conclusiones del dictamen. Está en debate el proyecto.

El señor VILLANUEVA.— El asunto es enteramente sencillo, excelente señor, y me parece que bastará la lectura de la autorización legislativa de once de noviembre de 1888, para que los honorables señores senadores se persuadan de la razón que han tenido los autores del proyecto al presentarlo y para que la comisión le preste su apoyo.

Sin embargo, para facilitar la discusión, voy á permitirme hacer una ligera relación de los antecedentes.

Por los años 1896 á 97, fuertes corrientes marítimas estropearon notablemente diferentes muelles del litoral y entre ellos, de manera enorme, el de

Salaverry, á tal punto que se demandaba urgentemente una seria refacción. Como el fisco no estaba en esa época en condiciones de poder realizar esa obra, porque en el presupuesto vigente entonces no había partida destinada á ese objeto, ni había tampoco una partida extraordinaria á la que pudiera aplicarse ese gasto, ni aún había esperanza de poderla consignar en el presupuesto siguiente, porque los fondos fiscales; estaban aplicados á objetos de carácter urgente y que no se podían distraer, se ideó solidarizar el interés privado con el servicio público, encomendándolo á alguna empresa, sociedad ó entidad, de potencia económica suficiente, que pudiera realizar esas obras, celebrando con ella algún contrato que permitiera realizarla.

A fin de que los capitales que se invirtieran en la obra no devengaran intereses y como era necesario estimular de alguna manera á esos empresarios, se consideró conveniente cederles la explotación de la obra concluida, durante algunos años.

En este estado se vió q' las concesiones q' podían otorgarse á esa empresa, no estaban encuadradas en las formalidades establecidas por la ley, como para celebrar contratos respecto de bienes nacionales y que era necesaria una suspensión momentánea de esas disposiciones legales para que pudiera llevarse á efecto la empresa, cosa que no pudo conseguirse sino á mérito de una autorización legislativa.

Por eso el Congreso, teniendo en cuenta la urgencia de la refacción del muelle de Salaverry así como la de otros muelles, y también la necesidad de construir algunos otros que facilitaran los servicios marítimos en diferentes puntos del litoral, resolvió autorizar al Poder Ejecutivo para que construyera algunos muelles, donde no los había, y refaccionara otros que estaban deteriorados, y entre ellos estaba preferentemente el de Salaverry. Autorizado el Poder Ejecutivo por medio de esa resolución legislativa de 11 de setiembre de 1898, celebró contrato con la empresa llamada Empresa y Muelle de Salaverry, para que refaccionase ese muelle, bajo la condición del reembolso de su capital é intereses, explotando el mismo muelle, y después gozando del privilegio de explotarlo durante veinticinco años. Con ese aliciente fácilmente se realizó el contrato. En efecto, se puso en práctica la obra, se llevó á cabo la refacción, los empresarios continuaron explotándolo conforme á las estipulaciones del contrato, durante años que me parece llegaron á diez y ocho ó diez y nueve, sin inconveniente ninguno. Después, el año anterior, en 1915, el veintiocho de junio me parece, se insinuó un proyecto declarando rescindido aquel contrato, realizado con todos los requisitos de autorización legislativa iniciándose la celebración de un nuevo contrato para lo cual se invocó la autorización legislativa de 1897, considerándose vigente para celebrar otro contrato; y en esa virtud se ajustó el que creo la Honorable Cámara declarará

nulo, concediéndole á la Peruvian los veinticinco años de explotación, como sucedió en el contrato anterior; pero los honorables señores Gazzani y Cerro, consideraron que ese contrato era completamente nulo, porque el ejecutivo no estaba autorizado como lo había creído ni había puesto en práctica las disposiciones legales para celebrar el contrato; si hubiera invocado la autorización y hubiera puesto en práctica las disposiciones legales relativas á la celebración de contratos de los bienes nacionales, perfectamente, habría procedido bien; pero habría hecho las concesiones no permitidas por la ley como lo ha hecho. La comisión ha encontrado perfectamente fundado el proyecto de los honorables señores á que me he referido, por eso, adhiriéndose á ese proyecto, sustenta que es indispensable declarar la nulidad de ese contrato, y después, si es conveniente, expedirá la autorización para que celebre otro, puesto que se ha hecho saber que hay necesidad de prolongar el muelle de Salaverry, como hay necesidad de refaccionar los muelles hechos en los demás puertos; pero este no es el tema del proyecto en debate, así es que las conclusiones del dictamen deben limitarse al muelle de Salaverry.

El señor CHOPITEA.—Excelentísimo señor: Como representante por el departameto á que pertenece el muelle de Salaverry, considero necesario se ilustre el debate con la lectura del recurso que ha presentado el presidente del directorio de la actual compañía, y también con la de la escritura de concesión á dicha compañía, para la explotación de ese muelle.

El señor GAZZANI.—Tengo muchísimo gusto de que este proyecto presentado por mí y por el honorable señor Cerro, relativo á la caducidad y nulidad del decreto en virtud del cual se concedió el muelle de Salaverry á la Peruvian Corporation, origine en la Cámara de Senadores un debate que ha de llegar á producir la convicción, que el honorable senador por La Libertad desea, á fin de que la cámara se pronuncie en este asunto libre de prejuicios, y de toda influencia que sea extraña completamente á los verdaderos intereses nacionales.

La historia, excelentísimo señor, de los contratos celebrados con la Peruvian Corporation está muy fresca en la memoria de los señores legisladores y no necesito recordarla; tratándose del contrato celebrado en 1915 por el gobierno del general Benavides, creo, excelentísimo señor, que fué uno de los errores cometidos por este gobierno; porque todos los gobiernos son susceptibles de error y á pesar de que yo formé parte de él, aunque no en la época en que se celebró ese contrato, no tengo inconveniente en declarar el error, porque eso es propio de la naturaleza humana y no afecta en lo menor su honorabilidad y los bienes que produjo.

El asunto, excelentísimo señor del contrato celebrado para la refacción del muelle de Salaverry, es de época muy reciente. El año 1897, se dió por

el Congreso una autorización legislativa, amplia y general, para que el Ejecutivo, que carecía de recursos, pudiera dar sin licitación los muelles fiscales para que fueran explotados hasta por el término de veinticinco años, con tal de que hiciera la reconstrucción ó refacción de ellos.

En esas condiciones, excelentísimo señor, se realizó la contratación del muelle de Salaverry con la compañía que se llamó Explotadora del muelle de Salaverry, cuya historia conozco detalladamente, y que omito porque es innecesaria. Es lo positivo, que, los capitales nacionales, formados por esta compañía para la refacción del muelle de Salaverry, sufrieron fortísimo quebranto, del que no han venido á repararse sino en los últimos años de la explotación. Pero autorizado el poder ejecutivo por las cláusulas diez y doce del contrato celebrado, creyó conveniente rescindir ese contrato y celebrar el que se hizo en junio de 1915 con la Peruvian Corporation, sin haber convocado siquiera á licitación, como era natural que se hubiera hecho, tratándose del arrendamiento de bienes nacionales. Se invocaba por el Poder Ejecutivo, excelentísimo señor, y parece que esa es la duda que asiste al estimable y distinguido miembro de nuestro parlamento honorable señor Chopitea, la vigencia de la autorización legislativa de 1897; y la solicitud publicada en todos los periódicos de la capital, y que por lo mismo considero que los señores representantes han leído, del representante de la Peruvian, no se funda, excelentísimo señor, para atacar el proyecto que está en debate, sino en la vigencia de dicha resolución. Bien, excelentísimo señor, este es el punto que necesitamos aclarar. La resolución de 1897 dice: Autorízase al Poder Ejecutivo . . . ¿La tiene el señor Relator á la mano? Me hace el servicio de pasármela para así poder discutir con la letra misma de la ley. Dice la resolución legislativa:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que contrate con licitación ó sin ella, la construcción y refacción de los muelles fiscales, pudiendo conceder á los empresarios de estas obras la explotación exclusiva de ellas, por el término máximo de veinticinco años; así como la liberación de derechos de aduana á los materiales que con tal objeto se importen.

El Poder Ejecutivo, cuidará de exigir las garantías y seguridades para la ejecución de las obras que contrate usando de esta autorización.

Con arreglo á esta autorización legislativa, el Ejecutivo otorgó el muelle de Salaverry por 25 años á la Compañía Explotadora del Muelle de Salaverry, la cual reconstruyó y refaccionó el muelle, de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato. Ahora, declarado ó rescindido el contrato con la Empresa Explotadora del Muelle de Salaverry, la empresa después de haber protestado de la celebración del contrato con la Peruvian Corporation, encontró más conveniente á sus intereses

aunar sus esfuerzos á los de la Peruvian, y hoy esta compañía y la Explotadora del Muelle de Salaverry, representan una misma entidad comercial para explotar el muelle de Salaverry. Por eso, aunque en el expediente constan las protestas de la Compañía Explotadora del Muelle de Salaverry, en la actualidad ya no existen, porque ha aceptado el contrato otorgado por el gobierno de 1915 sobre el particular.

Ahora bien, decía que en 1897 se autorizó ó se otorgó una concesión á una compañía para que durante 25 años explotara el muelle de Salaverry, con tal de que lo refeccionara, ¿puedo decirse hoy que ya se han concluido las obras y terminado el contrato por rescisión, que esta resolución legislativa puede servir al Poder Ejecutivo para otorgar una nueva concesión, apoyada en dicha resolución por otros 25 años, dando el muelle sin Meitación? Sostengo, Excmo. señor, que no está vigente esa resolución legislativa; el Poder Ejecutivo ya hizo uso de ella y no tiene valor indeterminado. Su vigencia dió origen al contrato con la Empresa Explotadora, y allí terminó la existencia legal.

Contra esta afirmación, Excmo. señor, el representante de la Peruvian dice: "El contrato de 1915 es un contrato de refección, y como en el celebrado se dice en una de sus cláusulas, que el muelle debe prolongarse cincuenta metros, es claro que se apoya en la resolución legislativa". He de agregar á la honorable Cámara que esta prolongación no se ha realizado dentro de los términos del contrato y que probablemente si la piensa efectuar la Peruvian, será cuando ya haya explotado el muelle y con la idea de que parte de las utilidades pueda dedicarlas á esa prolongación. En la actualidad no lo ha hecho y por consiguiente este contrato disimulado con el nombre de refección no podía estar amparada por la resolución legislativa, cuya vigencia caducó desde el momento que se otorgó la explotación á la compañía del muelle de Salaverry. Esta es la cuestión fundamental; este el punto que contempla el proyecto en debate, y esto es lo que debe resolver la Cámara. Ahora, excelentísimo señor, debo declarar á V. E. y á la honorable Cámara, que al proceder yo en nombre de los intereses generales, porque no me guía ningún otro propósito en este asunto, sino que considerando un error el decreto dado en 1915, consideré de mi deber, por lo mismo que formé parte de dicho gobierno, declarar el error, porque eso no afecta en lo menor ni amenaza el prestigio del gobierno del general Benavides. He encontrado que mi iniciativa ha merecido el apovo del departamento de La Libertad, que representa el honorable señor Chopitea, y aquí tengo un oficio al que el señor Relator va á dar lectura, del Presidente de la Cámara de Comercio de Trujillo, en el que, prescindiendo de los términos benévolos con que se me juzga, se afirma que he interpretado el pensamiento general y comercial del

departamento. Ruego á V. E. ordenar su lectura.

El señor RELATOR leyó:

Cámara de Comercio

Trujillo, agosto 29 de 1916.

Honorable señor doctor don Fernando J. Gazzani.

Lima.

H. señor Senador:

La Cámara de Comercio, Agricultura é Industrias del departamento, que el infrascrito preside, ha visto con inmensa complacencia que US. H. ha presentado en colaboración con el señor doctor don Miguel F. Cerro un importante proyecto de ley, proponiendo la rescisión del contrato de administración y explotación del muelle de Salaverry, que el Gobierno Provisorio del general Benavides entregó negociándolo en manos de Empresas, una de las cuales, la Peruvian, explota con gran daño de los verdaderos intereses del departamento, la única vía de tráfico que tenemos desde Ascope al propio muelle de Salaverry.

A US. H. que se ha servido formular el proyecto que tiende á la anulacion de ese odioso contrato no han podido escapar indudablemente los perjuicios que en todo orden irroga al departamento la Empresa que hoy explota el muelle, y con su clara visión de legislador, quiere US. H. beneficiar á esta sección del territorio poniéndola en condiciones de hacer de su puerto un verdadero factor de vida y movimiento.

La Cámara de Comercio que apiaude con todo entusiasmo su valiosa iniciativa, contenido en el proyecto que aludo, me encarga decirle que estando ese asunto bajo su eficaz patrocinio, espera de sus buenos oficios que sea pronto ley del Estado la proposición presentada al cuerpo legislativo, con lo que dejaría empeñada la gratitud de todo un pueblo; y es en nombre de sus intereses comerciales y agrícolas que la institución que los representa le envía á US. H. por mi órgano, un voto de agradecimiento y sincero aplauso.

Con esta ocasión me es grato ofrecer á US. H. los sentimientos de mi alta deferencia.

Dios guarde á US.

Alfredo A. Pinillos.

También dió lectura el señor Relator al recurso presentado por el presidente del directorio de la actual empresa explotadora del muelle de Salaverry, así como á la minuta del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la Peruvian Corporation Ltd., como lo tenía solicitado el honorable señor Chopitea.

El señor CHOPITEA.— Excmo. señor: Como se desprende de la minuta á que se acaba de dar lectura, toda la validez de este contrato descansa en la facultad que decía el Gobierno que tenía para celebrar un nuevo contrato para la refección y prolongación del muelle de Salaverry. El muelle de Salaverry se construyó de nuevo, Excmo. Sr., en 1898, porque dicho muelle fué totalmente destruido por la bra-

veza del mar y por las corrientadas que se produjeron en mayo de 1895.

Cuando se contrató la obra del muelle de Salaverry, se acordó darle una longitud de 450 metros, que es la que tiene hoy, porque las necesidades industriales de esa época no necesitaban mayor longitud; pero en la actualidad el muelle resulta insuficiente para poder embarcar, sobre todo, en determinados meses, toda la producción de azúcar de los valles de Chicama y de Santa Catalina; y éste es el motivo por el cual el Gobierno del general Benavides, queriendo llevar á cabo la obra de la ampliación del muelle, trató el asunto con la extinguida Compañía Explotadora del Muelle de Salaverry, la que se negó rotundamente á hacer dicha obra; en seguida trató con la casa Gildemeister la que se obligó á ejecutar la ampliación del muelle haciendo al mismo tiempo un préstamo al Gobierno; pero cuando aun no se había formalizado el contrato, parece que la Peruvian Corporation hizo un arreglo con la casa Gildemeister para obtener la concesión y sustituirse en ella. De allí nació el actual contrato entre el Gobierno y la Peruvian Corporation.

Al iniciarse este negocio la Cámara de Comercio de Trujillo, patrocinando el pedido de comerciantes é industriales de la localidad, me pidió, como representante del departamento que interviniera ante el Gobierno, para que el contrato que se estaba tramitando, con la Peruvian Corporation no se realizara. Yo intervine y conseguí que la escritura á que se acaba de dar lectura, se postergara por un mes y entonces el Gobierno llamó nuevamente al presidente del directorio de la compañía explotadora del muelle de Salaverry, para que sustituyera á la Peruvian y en vista de su negativa, me facultó para tratar con la Cámara de Comercio y buscáramos el modo de formar una entidad, con facultades suficientes, por supuesto, para poder tratar con el arrendamiento explotación del muelle de Salaverry. Desgraciadamente la Cámara de Comercio no pudo llegar á formar la entidad suficientemente acreditada y garantizada, para sustituirse á la Peruvian Corporation. Cuando ya estaba por firmarse el contrato la Compañía Explotadora del muelle entró en acción y principió á ejercer cierta presión sobre la Peruvian, hasta que ambas llegaron á formar una sola compañía que es la que en la actualidad explota el referido muelle. La Cámara de Comercio de Trujillo me facultó entonces para sustituirme á la Peruvian Corporation y á la compañía explotadora del muelle de Salaverry, diciéndome que se había reunido en Trujillo la suma suficiente para hacer el préstamo al Gobierno, para pagarle á la compañía del muelle lo que se le adeuda por explotación y hacer la ampliación de este. Desgraciadamente por la distancia no se llegaron á arreglar las cosas en un plazo prudencial y rápido, y se llevó adelante la negociación entre la Peruvian y la compañía explotadora del muelle de Salaverry, conforme á esta escritura que veo que existe también en el expediente.

El asunto gravita, pues, sobre este punto, ¿Tenía ó no facultad el Gobierno para tratar conforme á la ley de 1897, la ampliación de muelle de Salaverry que resultaba insuficiente para las necesidades del puerto? Eso es lo primero que hay que debatir, que hay que dilucidar; y después puedo insinuar algo que, conforme á la misma minuta á que se acaba de dar lectura, puede servir para atacar la escritura, porque la ampliación del muelle no se ha hecho absolutamente, á pesar de haber trascurrido un año, y, como acaba de decir el H. señor Gazzani, probablemente pasarán cuatro, cinco ó seis años y no se hará esa ampliación. Todavía hay otro tercer caso que contemplar y es que, esa ampliación del muelle de Salaverry no va á ser necesaria, porque con la concesión dada por el Gobierno del general Benavides á la casa Gildemeister para hacer puerto en Malabrigo y construir allí un muelle, el 50 por ciento del azúcar que se embarca hoy por Salaverry, desaparecerá por Malabrigo y ya no necesitará Salaverry la ampliación de su muelle, pues el actual será suficiente para movilizar el resto de la carga que se siga embarcando por éste. Esta cuestión, pues debemos contemplarla bajo todos sus aspectos y yo creo, que bien debatida, se puede llegar á la rescisión del contrato con la Peruvian, que es lo que desea tanto el H. señor Gazzani, como todos los representantes del departamento.

El señor VILIANUEVA.— Excmo. señor: Ha sido muy bueno conocer la historia de la gestación del contrato de 1915, cuya nulidad se pretende, y también he escuchado, con mucha atención, las reflexiones del H. señor Chopitea, respecto á la conveniencia ó inconveniencia de la ampliación del muelle de Salaverry y de la manera como debemos mirar la intención que tiene la Peruvian, de cumplir ó no lo pactado en el contrato; y me alegro que el H. señor Chopitea fije la cuestión en el único punto que debe tratarse, procurando no desorientar el criterio de la H. Cámara. La cuestión es esta, ¿la autorización legislativa de 11 de setiembre de 1897, dada para refección del muelle de Salaverry, estaba vigente en 1915 ó había caducado? Es la única cuestión. Después entraremos en las otras cuestiones, sobre la conveniencia ó inconveniencia de la prolongación del muelle. Tampoco debemos de tachar la falta de cumplimiento del contrato por la actual compañía; si no ha cumplido con su contrato eso lo veremos después, nosotros no debemos separarnos un punto de esa cuestión. ¿Está ó no vigente esa autorización? Yo creo que no está vigente, porque las autorizaciones legislativas dan por tiempo determinado ó para objeto concreto; unas veces se da autorización al Poder Ejecutivo para que tal ó cual cosa, durante un año ó durante seis meses, y esa autorización caduca inmediatamente que se vence ese término; aunque no se haya realizado el objeto para el que se dió la autorización, basta que el tiempo haya pasado.

Cuando se da la autorización con un objeto determinado, caduca inmedia-

tamente que el objeto se realiza. En el caso que nos ocupamos se realizó la refección del muelle de Salaverry, aunque, como ha dicho muy bien el H. señor Chopitea, esa refección consistió en la construcción nueva del muelle, pero en el contrato se le dió el nombre de refección; se concluyó, pues, la refección, que fué para lo único para lo que se dió la autorización, por consiguiente, en el momento en que se celebró el contrato para aquella refección, expiró la autorización legislativa, y no se le puede invocar después, porque si las autorizaciones legislativas fuesen permanentes, quedaríamos expuestos á ponernos en el régimen absoluto. Sólo en casos como en el presente en que el Fisco no tiene fondos suficientes para la refección de ese muelle, la construcción de otros y la reparación de los demás, sólo en ese caso, se hizo forzosa la autorización del congreso, porque también contempló éste la deficiencia de fondos de parte del Estao. Tampoco permite la ley la concesión por un plazo de 25 años, y se le concedió, sin embargo, ese plazo á la Peruvian, siendo así que esa concesión no podría repetirse, sino á mérito de una nueva autorización del Congreso.

El gobierno de 1915 para celebrar el contrato de prolongación del muelle de Salaverry, que es una obra completamente nueva, no comprendida en la autorización de 1897, ha debido, ó pedir nueva autorización, ó, sin pedirla, cumplir las disposiciones legales al respecto, esto es, ha debido tener en cuenta la licitación, el término de diez años perentorio, cuando más, y todas aquellas otras disposiciones que las leyes civiles establecen para esta clase de contratos. Nada de esto se hizo y por consiguiente, ese contrato es nulo tanto más, cuanto que la autorización, dada por el Congreso al Gobierno, respecto de los muelles, había caducado.

El señor SCHREIBER. — Excmo. señor: He seguido con mucho interés esta discusión y la he escuchado con el deseo verdadero de llevar á mi ánimo el convencimiento, pero desgraciadamente, á pesar de todas las razones que se han aducido, por los señores de la comisión y por el H. señor Chopitea subsiste en mi espíritu una duda; yo creo, mientras no se me demuestre lo contrario, que el contrato celebrado en 1915, entre el Gobierno y la Peruvian es un contrato que pertenece al derecho privado, esto es que la validez ó invalidez de él, sólo puede ser juzgada por los tribunales de justicia. Nosotros, como miembros del Poder Legislativo, solo podemos tomar en cuenta los actos del Gobierno, dentro del derecho público. Por consiguiente, mientras esta duda que pesa en mi ánimo no sea desvanecida, yo no podré votar por la nulidad de ese contrato y continuaré creyendo que el Congreso no tiene facultad ninguna para anularlo y que la interpretación que hoy le da á la ley del 79, ha debido hacerse antes de realizar el contrato, pero no ahora, juzgando actos posteriores, practicados por el Gobierno. Por estas razones daré mi voto en contra del proyecto del H. señor Gazzani, á pesar de que ha sido tan brillantemente apoyado por la Comisión dictaminadora.

El señor VILLANUEVA. — No puede compararse la actitud del Gobierno que celebró este contrato, con el derecho de los que se creen perjudicados con la anulación de un contrato. El Congreso ejercita, con perfecto derecho, la atribución de anular un contrato que lo considera nulo, porque se refiere á los bienes del Estado; queda expedito el derecho de la parte que se considera damnificada, para aducirlo ante el Poder Judicial, pero lo que es, el Poder Legislativo, tiene facultad y está obligado, á poner término á ese contrato. Y luego, es necesario que digamos, desde ahora, que la parte que se cree damnificada, no tiene derecho para querrelarse de despojo, por la sencilla razón de que el contratista estaba obligado á hacer, como conocemos nosotros, los términos de la autorización de 1897, autorización que no amparaba ese contrato, porque es una verdad de sentido común que dada una autorización para un objeto determinado, una vez que este se ha realizado, caduca la autorización. Así es que el H. señor Schreiber, me parece que va á desvanecer fácilmente sus ígítimos escrúpulos, de que no cree que el Poder Ejecutivo tenga el derecho de poner término á este contrato. Yo profeso la idea de que el Ejecutivo no puede dejar, no sólo de ejercitar un derecho, sino cumplir un deber, al anular un contrato completamente erróneo, en el cual no se han cumplido ni las disposiciones de la ley, sobre bienes nacionales, ni tampoco ha tenido autorización alguna que lo faculte para hacer ese contrato, efectuando las concesiones que ha hecho.

El señor SCHREIBER.—Yo tengo el sentimiento de declarar que las palabras del honorable señor Villanueva no me han convencido porque mi observación ha sido ésta: dudo yo de la facultad del Congreso para anular un contrato. Esa observación no ha sido contestada.

El señor GAZZANI.—Excmo. señor: La duda del honorable señor Schreiber depende de que el honorable Senador no se fija en que el contrato celebrado por el Ejecutivo con la Peruvian Corporation, se apoya en una ley que ha terminado su vigencia y los casos de interpretación de la ley corresponden al Poder Legislativo.

Conforme á la ley de 1897 se ha creído autorizado el Gobierno para dar el muelle de Salaverry en explotación por otros 25 años, no obstante de que la resolución legislativa señalaba el término máximo de 25 años y que ya había sido materia de un contrato anterior; de manera que la interpretación de esta resolución legislativa para declarar que no está vigente corresponde al Poder Legislativo en lo absoluto. Pero hay que hablar con entera franqueza, excelentísimo señor: todo el mundo sabe y los honorables representantes mejor que nadie, que la actuación del Gobierno del general Benavides en este asunto del muelle de Salaverry, no ha obedecido al propósito de prolongar el muelle ni de dárselo á la Peruvian Corporation, ni de favorecer á la casa Glidemeister, ni á nadie. Ha dependido solamente de las circunstancias económicas en que aquel gobierno se encontraba, que lo obligó por un plato de lentejas ó sea 16.000 li-

bras recibidas en préstamo á otorgar el muelle de Salaverry á la Peruvian Corporation, que esperaba el momento oportuno para hacerse cargo de él, como ha tomado todos los muelles fiscales de la República. (Aplausos).

Pero la prolongación del muelle de Salaverry, esto es su refección que se pactó en el contrato en una de sus cláusulas, dentro del término perentorio de un año, no se ha efectuado, pues ha trascurrido ese año y ni siquiera se ha mandado un ingeniero para reconocer cómo deben hacerse esas obras.

El señor PRESIDENTE—Ha llegado el momento de establecer con claridad y toda precisión, cuál de los dos proyectos debe votarse.

Cuando se trata de discutir un proyecto no hay inconveniente para discutir en globo el proyecto y las conclusiones de las comisiones dictaminadoras; pero en este caso nos encontramos con que, si es verdad que están de acuerdo en el fondo, las comisiones dictaminadoras y el autor del proyecto, también lo es que el honorable señor Gazzani presenta un proyecto con tres artículos y la comisión ha refeundido las mismas ideas de su señoría en dos artículos, en dos conclusiones; hay, pues, necesidad de decidirse por una de las dos fórmulas. Si el honorable señor autor del proyecto acepta la fórmula de la comisión, votaremos ésta, en caso contrario tendríamos que votar la fórmula de su señoría honorable y en seguida la de la Comisión, caso de que fuera rechazada.

El señor GAZZANI—Yo, Excmo. señor, sostengo las conclusiones del proyecto, porque, aunque la Comisión en mayoría no difiere, en el fondo, del proyecto, me parece que, para el propósito que se persigue, está mejor especificado en tres artículos las conclusiones á que se ha arribado, que son las de declarar la nulidad é ilegalidad de decreto de concesión á la Peruvian, y la autorización del Poder Ejecutivo para que, con licitación ó sin ella, pueda celebrar nuevo contrato. En este punto de la licitación discrepa un miembro de la Comisión de Legislación, pero yo creo que debe hacerse con ó sin licitación, porque hay que dejar al Poder Ejecutivo que atienda sólo á los intereses de los embarcadores en el muelle y á los intereses fiscales, y que no se diga en este contrato que atienda á otros intereses que no es necesario mencionar. Así es que sostengo las conclusiones del proyecto.

El señor VILLANUEVA—Excmo. señor: A mi me parece que el honorable señor Gazzani estaría en buen camino si consintiera que se aprobaran las conclusiones de la comisión, que condensa todos los conceptos que consigna en su proyecto.

El señor GAZZANI—Perfectamente, Excmo. señor, acepto las conclusiones del dictamen.

El señor RELATOR leyó:

Art. 1o. El Congreso declara nulo y sin valor alguno el contrato de 19 de julio de 1915, celebrado por el Poder Ejecutivo con la Peruvian Corporation Ltd., para la prolongación del muelle de Salaverry y mejoramiento del servicio, por no estar vigente para este caso la autorización legislativa de 11 de

setiembre de 1897, y autoriza al Poder Ejecutivo para que administrativamente proceda á tomar posesión del muelle de Salaverry; debiendo pagar á la Peruvian Corporation el importe del préstamo hecho al Fisco de Lp. 16,000, el valor de la expropiación pagada á la Empresa Explotadora del muelle de Salaverry y el valor de los enseres y útiles de trabajo existentes en dicho muelle.

El señor PRESIDENTE—Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo.—(Votación)— Los que estén en contra.—(Votación) Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Art. 2o.—Autorizar asimismo al Poder Ejecutivo para que, si fuese necesario contrate, con licitación ó sin ella, la prolongación del muelle de Salaverry y el mejoramiento de su servicio; pudiendo conceder á la empresa constructora la exclusiva explotación del muelle por el término máximo de diez años, y la liberación de derechos de aduana á los materiales que con tal objeto se importe.

El señor PICASSO—Excmo. señor: Yo estoy en contra de la parte que dice: "sin licitación". Primero, porque la ley prohíbe y segundo, porque nosotros hemos dado como razón para anular el contrato de la Peruvian, que el Gobierno lo hizo sin licitación, adjudicándolo á la persona que más le gustó; por consiguiente, ¿cómo vamos á autorizar que se haga sin licitación? Hay que ser lógicos, por eso opino con el dictamen en minoría suscrito por el honorable señor Miró Quesada.

El señor GAZZANI—Permitame V. una palabra como observación á la dicho por el honorable señor Picasso. Si el contrato se realiza por diez años con licitación, sería nulo el artículo que discutimos, porque precisamente la autorización establece diez años, con ó sin licitación para que el Poder Ejecutivo pueda realizarlo. Tratándose de asuntos tan graves para los intereses generales, muchas veces no conviene la licitación, porque puede presentarse una propuesta que ofrezca en apariencia, mayor ventaja para el Poder Ejecutivo y sin embargo no encuentra éste conveniente el aceptarla, por mucha que sea la sinceridad y seriedad con que se presenta por mucho que rodee de todas las garantías legales que exige la ley la presentación de una propuesta. Es por esto que en los últimos tiempos todas las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo, han sido concedidas en esa forma, con ó sin licitación, y repito, si la autorización ordenara que se hiciera el contrato con licitación, no habría necesidad de este artículo, porque la ley general de administración de bienes nacionales, autoriza al Poder Ejecutivo para ello, por consiguiente, si damos la autorización, es precisamente para que el Ejecutivo, sin atender á las prescripciones legales, pueda atender sólo los intereses generales de la nación.

El señor VILLANUEVA—Excmo. señor: El honorable señor Picasso pone reparo en que la comisión no es lógica, que ha rechazado el contrato de 1915 por varias razones, y entre ellas que no ha habido licitación; y que a-

hora no sería bueno poner que el contrato debía ser con licitación ó sin ella. La comisión ha mencionado que no hubo licitación para el contrato de 1915 subsidiariamente, porque dijo, si la autorización legislativa de 1897 no estaba vigente, ha debido celebrarse el contrato conforme á las reglas de las leyes civiles y entre esas está la licitación. Estando vigente la autorización quedaba al arbitrio del Poder Ejecutivo el celebrar el contrato con ó sin licitación.

El señor PRESIDENTE—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se procederá á votar.—(Pausa)—Los señores que aprueben el artículo 2o. y último del proyecto, se servirán manifestarlo.—(Votación)—Los que estén en contra.—(Votación). Aprobado.

El señor PICASSO—Que conste mi voto en contra, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE—Constará, honorable señor.

Se levanta la sesión. Eran las 6 y 35 p. m.

Por la Redacción.—

Carlos Rey.

34a. sesión del jueves 14 de setiembre de 1916

#### Presidencia del H. señor Solar

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Solar, Barrios, Bernal, Bezada, Cabrera, Campos, Carrillo, Cornejo A. C., Cornejo M. H., Coronel Zegarra, Chopitea, Delgado, Diez Canseco, Durand, Echenique, Eguiguren, Ferr, Gazzani, González, Lanatta F., La Torre, Mc Lean, Medina, Montesinos, Nájara, Paz Soldán, Picasso, Pizarro, Ráez, Revilla, Rojas Loayza, Rosello, Samanez, Schreiber, Seminario, Sousa, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, Arnao y Lanatta, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron con licencia los honorables señores Alayza y Forero.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### OFICIOS

Cuatro del señor Ministro de Justicia:

Absolviendo el informe solicitado para la liberación de derechos de aduana de un piano para el colegio de la Libertad de Huaraz.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Contestando el oficio dirigido acerca del proyecto de ley que grava las localidades para los espectáculos públicos en beneficio de las cruas maternas.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Dando respuesta á un pedido del honorable señor Picasso, relativo á la entrega en la Caja de Depósitos y Consignaciones de las sumas recaudadas hasta el 31 de octubre de 1915 en la aduana de Pisco por el dos por ciento adicional de importación, creado por la ley número 1873.

Con conocimiento del honorable señor Picasso al archivo.

Contestando al pedido de los honorables señores Lanatta y Arnao, referente á la escala de los vapores en el puerto de Ilo.

Con conocimiento de dichos honorables señores, al archivo.

De S. E., el Presidente de la honorable Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos de ley:

El que manda consignar en el presupuesto departamental de Ancash, para 1917, la suma de cuatrocientas libras para la compra de un terreno destinado á centr oescolar de niñas en la ciudad de Pomabamba.

El que manda consignar en el mismo presupuesto la suma de doscientas libras para la construcción de una cárcel en la ciudad de Pomabamba.

El que vota en el presupuesto departamental de Lima la suma de mil libras para la construcción de un camino para automóviles de Cerro Azul á Lunahuaná.

El que vota en el mismo presupuesto la suma de quinientas libras para la implantación del servicio de desague en la villa de San Vicente de Cañete.

Los anteriores dictámenes pasaron á la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Comunicando haberse aprobado el proyecto sobre enseñanza anti-alcohólica con la adición que consta en el dictamen respectivo.

A la Comisión de Instrucción.

Participando la aprobación del proyecto que le fuera enviado en revisión por el honorable Senado, en virtud del cual se eleva á un sol por botija el impuesto del mojonazgo que grava la chicha en el departamento de Lambayeque.

A sus antecedentes.

Avisando la resolución de la honorable cámara colegisladora, por la que insiste en el proyecto, en virtud del que las multas á que se refiere la ley de 10 de noviembre de 1893, serán percibidas por los colegios de abogados.

A sus antecedentes.

De los honorables secretarios de la honorable cámara de diputados, avisando respuesta de la recomendación hecha á petición del honorable señor Paz Soldán, para el preferente estudio del proyecto referente á la manera de efectuar las votaciones cuando se trate de resolver las insistencias.

Con conocimiento del honorable señor Paz Soldán, al archivo.

#### PROYECTOS

De los honorables señores M. H. Cornjo y J. F. Gazzani, proponiendo la reforma constitucional para resolver las inasistencias en ambas cámaras.

Se dió primera lectura.

De los honorables señores Picasso, Barrios y Revilla, respecto del cobro del impuesto del mojonazgo sobre bebidas alcohólicas.

A la Comisión Principal de Hacienda.

#### DICTAMENES

De la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos de ley:

En el que modifica la ley de Habeas Corpus.

En el que manda practicar estudios para aumentar el caudal de aguas del río Jequetepeque.